

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048 -2020/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 FEB 2020

VISTOS: el Informe N° 027-2020/GRP-401000-401300-401301-AS N°020-2019 de fecha 13 de febrero del 2020 de los miembros del comité de selección; y el Informe N° 047-2020/GRP-401000-401100 de fecha 18 de febrero de 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 610-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de diciembre del 2019, se resuelve DESIGNAR el COMITÉ SELECCIÓN del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la contratación del servicio a todo costo para la ejecución de la actividad: **"INSTALACION DE 03 AULAS PROVISIONALES EN LA I.E N° 14786 FRAY MARTIN DE PORRES - SOMATE BAJO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, mediante Informe N° 27-2020/GRP-401000-401300-401301-AS N° 020-2019 de fecha 13 de febrero del 2020, el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia Sub Regional, que con fecha 12 de noviembre del 2019 venció el plazo para la presentación de ofertas a través de la página WEB SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), habiéndose registrado 15 participantes pero solo 7 presentaron ofertas de las cuales solo quedaron admitidas 4 pero al verificar el cumplimiento de los RTM se verifica que no cuentan con la experiencia del profesional ofertado en lo que respecta al objeto de contratación, por lo que las ofertas fueron descalificadas, acordando el comité de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado declarar **DESIERTO** la primera convocatoria del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la contratación del servicio a todo costo para la ejecución de la actividad: **"INSTALACION DE 03 AULAS PROVISIONALES EN LA I.E N° 14786 FRAY MARTIN DE PORRES - SOMATE BAJO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; Asimismo se solicita se emita el acto administrativo declarando desierto el proceso de selección antes indicado y se autorice la Segunda Convocatoria; acto que consta en el Acta de Declaración de Desierto de fecha 14 de enero del 2020;

Que, mediante informe N° 047-2019/GRP-401000-401100 de fecha 18 de febrero del 2020, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR** desierto el proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio a todo costo para la ejecución de la actividad: **"INSTALACION DE 03 AULAS PROVISIONALES EN LA I.E N° 14786 FRAY MARTIN DE PORRES - SOMATE BAJO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y en consecuencia se **AUTORICE** la convocatoria de un proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, en su Segunda Convocatoria, recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido, de



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048 -2020/GOB. REG.
PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 FEB 2020

conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el documento señalado en los considerandos precedentes, el Presidente del Comité de Selección encargado de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, solicita la declaratoria de desierto del referido proceso de selección ya que no existe ninguna oferta valida, y en consecuencia se autorice la segunda convocatoria del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta. La declaratoria de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rige por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, asimismo, el artículo 65 en su numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF "El procedimiento queda desierto cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 6.5.2 "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 6.5.3 "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada (...);

Que, con atención a lo informado por el Presidente del Comité de Selección, y de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, deviene en procedente emitir el acto administrativo, declarando desierto el proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria**, y en consecuencia se **AUTORICE** la Segunda convocatoria;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
PIURA-GSRLCC-G.

048 -2020/GOB. REG.

Sullana,

18 FEB 2020

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 01 de enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la contratación del servicio a todo costo para la ejecución de la actividad: "INSTALACION DE 03 AULAS PROVISIONALES EN LA I.E. 14786 FRAY MARTIN DE PORRES - SOMATE BAJO, PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", y en consecuencia AUTORIZAR la convocatoria del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en su SEGUNDA CONVOCATORIA; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento-Contrataciones, Comité de Selección, Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

